



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 419

Fecha 16 AGO. 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 254-2012-MTC/16

Lima, 16 AGO. 2012

Vistas, las cartas con P/D (011643), (029900), (045733), y (075033) presentadas por la entidad **KLOHN CRIPPEN BERGER S.A.** A fin de que se apruebe su inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes.

CONSIDERANDO:

Que La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático

R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 419

Fecha

16 AGO. 2012

Que de igual manera, el artículo 3º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.



En ese mismo orden de ideas, el artículo 15º del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la norma mencionada en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que la Ley N° 27446, establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación y los requisitos para la inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes.

Que sobre ese mismo punto, se pronuncia el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, cuyo artículo 72º indica que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, precisado por la Única Disposición Complementaria Transitoria, que indica que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismos, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Que la empresa **KLOHN CRIPPEN BERGER S.A** mediante carta con P/D (011643) solicitó a esta Dirección General de Asuntos Socio Ambientales la renovación de inscripción en el registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental en el sub sector transportes donde constaba inscrita, por lo que mediante informe N°059-2012-MTC/16.rta se determinó que por encontrarse fuera

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones



GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA
FEDATARIO TITULAR
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 419

Fecha 16 AGO 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 254-2012-MTC/16

Lima

16 AGO. 2012

del plazo para la solicitud de Renovación de Inscripción, establecido en el artículo 13° de la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, debía solicitar una nueva inscripción, debiendo adjuntar para ello la documentación necesaria a fin de adecuar la solicitud y continuar con el trámite como un proceso de inscripción, quedando en calidad de observado

Que, mediante los Informes N° 016-2012-MTC/16.IMRA y N°050-2012-MTC/16.IMRA, el especialista administrativo de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, determino luego de revisado los documentos presentados que la empresa no cumplió con adjuntar lo requerido por el literal J) del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, como es la presentación de los estados financieros de los dos últimos años debidamente auditados.

Que la empresa KLOHN CRIPPEN BERGER S.A. mediante carta con parte Diario N° 075033 a informado a esta Dirección General la imposibilidad de cumplir con el requisito de la presentación de los estados financieros auditados.

Que, se ha emitido el Informe legal N°178-2012-MTC/16.RTA, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente la entidad solicitante no cumple con los requisitos exigidos para su inscripción, conforme lo ha solicitado.

De conformidad al artículo 11° de la Resolución Directoral N°067-2012-MTC/16, referido a la finalización del proceso de inscripción establece que el proceso de inscripción termina cuando la solicitud es aprobada y se dispone la inscripción de la entidad, o cuando la solicitud es desaprobadada o declarada en abandono; en los dos últimos casos si las resoluciones no son apeladas dentro del plazo previsto



GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático

R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 419

Fecha 16 AGO. 2012

por ley, la entidad deberá iniciar un nuevo proceso de inscripción conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la norma en referencia.



Por lo que de conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27446, su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Ley N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02, Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 y Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESAPROBAR la solicitud de inscripción de la entidad **KLOHN CRIPPEN BERGER S.A.** En el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa **KLOHN CRIPPEN BERGER S.A.**, para los fines que considere pertinentes.

Comuníquese y Regístrese

Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales